1. DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

Orden EDU/63/2009, de 25 de junio, por la que se modifica la Orden EDU/41/2009, de 28 de abril, por la que se regula la convocatoria, reconocimiento, certificación y registro de actividades de formación permanente del profesorado en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

La Ley de Cantabria 6/2008, de 26 de diciembre, de Educación de Cantabria, establece, en su artículo 114.1 que la formación permanente del profesorado constituye un derecho y una obligación de todo el profesorado y una responsabilidad de la Consejería de Educación y de los propios centros educativos.

El Decreto 33/2009, de 16 de abril, por el que se regula la formación permanente del profesorado en la Comunidad Autónoma de Cantabria, establece el modelo de formación permanente del profesorado en dicha Comunidad y ofrece un marco normativo para la planificación y desarrollo de actuaciones en materia de formación permanente de los docentes.

Por su parte, la Orden EDU/41/2009, de 28 de abril, por la que se regula la convocatoria, reconocimiento, certificación y registro de las actividades de formación permanente del profesorado en la Comunidad Autónoma de Cantabria, establece las modalidades de formación y sus características, y las condiciones tanto para la colaboración con instituciones y entidades en materia de formación permanente del profesorado como para la convocatoria, reconocimiento, certificación y registro de actividades de formación. Dicha Orden crea, asimismo, un Registro de Actividades de Formación Permanente del Profesorado en el que se recogen los datos relativos a las actividades de formación realizadas por el profesorado de enseñanzas no universitarias destinado en los centros educativos de Cantabria.

La presente Orden amplía y concreta lo establecido en la citada Orden EDU/41/2009, especialmente en lo relacionado con el reconocimiento y registro de las actividades de formación permanente del profesorado convocadas por otras Administraciones educativas y las realizadas por entidades y universidades que hayan suscrito convenios con otras Administraciones educativas, así como otros aspectos relativos al procedimiento de reconocimiento y registro de actividades de formación permanente del profesorado. Todo ello, con el fin de establecer los mecanismos oportunos que faciliten la movilidad del profesorado procedente de otras Comunidades Autónomas y el reconocimiento y registro de actividades de formación permanente a los docentes que las hayan realizado fuera de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Por ello, en aplicación de la habilitación contenida en la Disposición final primera del Decreto 33/2009, de 16 de abril, y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 33,f) de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO

Artículo único.- Modificación de la Orden EDU/41/2009, de 28 de abril, por la que se regula la convocatoria, reconocimiento, certificación y registro de las actividades de formación permanente del profesorado en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

La Orden EDU/41/2009, de 28 de abril, por la que se regula la convocatoria, reconocimiento, certificación y registro de las actividades de formación permanente del profesorado en la Comunidad Autónoma de Cantabria queda modificada como sigue:

• Uno. Se añaden dos nuevos artículos, cuya numeración y textos son los siguientes: Artículo 28. Reconocimiento y registro de actividades de formación permanente del profesorado convocadas por otras Administraciones educativas.

Las actividades de formación permanente del profesorado realizadas al amparo de convocatorias efectuadas por otras Administraciones educativas del Estado o por centros de formación del profesorado dependientes de las mismas serán reconocidas y registradas por la Consejería de Educación con la misma asignación de créditos que conste en los certificados correspondientes.

Artículo 29. Actividades de formación permanente del profesorado realizadas por instituciones o entidades que hayan suscrito convenio con otras Administraciones educativas:

Las actividades de formación permanente del profesorado realizadas por instituciones o entidades que hayan suscrito convenio con otras Administraciones educativas serán registradas por la Consejería de Educación con la misma asignación de créditos que hubieran reconocido dichas Administraciones educativas, siempre que vayan acompañadas de la diligencia de reconocimiento de la Administración educativa correspondiente.

- Dos. La letra b) del apartado 2 del artículo 12 queda redactada en los siguientes términos:
- b) Que la institución o entidad no tenga ánimo de lucro y que aporte la documentación justificativa al respecto.

Tres. Se añade un nuevo apartado al artículo 18, cuyo texto es el siguiente:

- 3. El número de créditos que se asignará a cada una de estas actividades a las que se refiere este artículo no podrá exceder de 10.
- Cuatro. El texto del artículo 19 se enumera como apartado 1, añadiéndose un nuevo apartado cuyo texto es el siguiente:
- 2. El número de créditos que se asignará a cada una de las actividades de formación a las que se refiere este artículo no podrá exceder de 10.
 - Cinco. Se añade una nueva Disposición adicional.

Tercera. Todas las actividades de formación permanente del profesorado que reconozca la Consejería de Educación se atendrán a la correspondencia entre horas y créditos de formación establecida en el artículo 10 de la Orden EDU/41/2009, de 28 de abril.

- Seis. La Disposición transitoria única se convierte en Disposición transitoria primera, manteniéndose la redacción de la mencionada Disposición transitoria única.
- Siete. Se añaden dos nuevas Disposiciones transitorias, con la siguiente redacción:

Segunda. Durante el plazo de un año a partir de la entrada en vigor de la presente Orden, las solicitudes de reconocimiento y registro de las actividades de formación permanente del profesorado a las que se refiere el artículo 18.2 de la Orden EDU/41/2009, de 29 de abril, que hayan sido realizadas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Orden, recibirán la asignación en créditos de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente con anterioridad a la entrada en vigor de la misma.

Tercera. Las actividades de formación realizadas en el marco del Acuerdo de Formación Continua de las Administraciones Públicas o en el marco del Subsistema de Formación Profesional para el Empleo que se hayan realizado antes de la entrada en vigor de esta Orden y no estén acompañadas de la diligencia de reconocimiento de la Administración educativa correspondiente podrán ser reconocidas e inscritas en el Registro de Formación Permanente del Profesorado con un máximo de 10 créditos, siempre que guarden relación directa con el desempeño de la función docente del interesado.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única. Quedan derogadas cuantas normas de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente Orden

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Se autoriza al titular de la Dirección General de Coordinación y Política Educativa a dictar cuantas disposiciones sean precisas para la aplicación y ejecución de lo dispuesto en esta Orden.

Segunda. La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 25 de junio de 2009.-La Consejera de Educación, Rosa Eva Díaz Tezanos.

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

___ 2.1 NOMBRAMIENTOS, CESES Y OTRAS SITUACIONES

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE GOBIERNO

Decreto 10/2009, de 30 de junio, por el que se encomienda el despacho de la Consejería de Obras Públicas, Ordenación del Territorio, Vivienda y Urbanismo al consejero de Presidencia y Justicia.

En uso de la facultades que me refiere el artículo 34.1 de la Ley de Cantabria 9/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, se encomienda al excelentísimo señor consejero de Presidencia y Justicia el despacho de la Consejería de Obras Públicas, Ordenación del Territorio, Vivienda y Urbanismo durante la ausencia del titular de ésta desde el día 7 al 17 de julio, ambos inclusive.

Santander, 30 de junio de 2009.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO DE CANTABRIA, Miguel Ángel Revilla Roiz

 $_{\scriptscriptstyle \perp}$ 2.2 cursos, oposiciones y concursos $_{\scriptscriptstyle \perp}$

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA

Orden PRE/55/2009, de 24 de junio, por la que se resuelve parcialmente el concurso de méritos para la provisión de puestos de trabajo de los Grupos A1, A1/A2, A2, A2/C1 y C1.

CONVOCATORIA 2009/5

09/10119

Mediante Orden PRE/44/2009, de 16 de abril (BOC número 77, de 23 de abril), se convocó concurso de méritos para la provisión de puestos de trabajo de los grupos A1, A1/A2, A2, A2/C1 y C2.

La Resolución del Consejero de Presidencia y Justicia de fecha 2 de junio de 2009, designó los miembros de la Comisión de Valoración que habría de actuar en este procedimiento, (BOC número 114, de 16 de junio).

Vista la propuesta de Resolución parcial efectuada por la Comisión de Valoración con fecha 23 de junio de 2009.

DISPONGO

Primero.- Declarar desiertos los puestos de trabajo números 4793 "Jefe de Sección de Combustibles", 8605 "Jefe de Sección de Salud Laboral", 3708 "Inspector Técnico de Sanitario de Matadero", 8890 "Auditor de Equipo" y 7562 "Analista", al no haberse presentado ninguna solicitud para la cobertura de los mismos.

Segundo.- La publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de Cantabria, servirá de notificación a los interesados, a tenor de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno de Cantabria en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación.

Santander, 24 de junio de 2009.—El consejero de Presidencia y Justicia, (P.D., Resolución de 20 de junio de 2008, BOC de 1 de julio), la directora general de Función Pública, Marina Lombó Guttérrez.

_____ 2.3 OTROS _____

AYUNTAMIENTO DE ARREDONDO

Aprobación definitiva de la modificación de la plantilla de personal.

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, al que se remite el artículo 177.2 de la misma Ley, y artículo 20.3, en relación con el 28.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se hace público para general conocimieto, que esta Corporación, en sesión plenaria celebrada el día 30 de abril de 2009, adoptó acuerdo inicial, que ha resultado definitivo, al no haberse presentado reclamaciones contra la modificación de la plantilla de personal.

La plantilla ha sido modificada incluyendo el siguiente puesto de trabajo y plaza:

1. AUXILIAR ADMINISTRATIVO.

Personal Eventual

Funciones: Atención al Público, redacción y mecanografiado de documentos de Alcaldía, y demás funciones administrativas que le encargue el Alcalde.

Retribuciones: 900 euros brutos mensuales, con dos pagas extras de igual importe (proporcionales al tiempo trabajado) que se devengaran en junio y diciembre, siéndole de aplicación lo dispuesto para los funcionarios públicos acerca de productividades y gratificaciones.

Jornada: Completa.

Contra el acuerdo provisional de aprobación del presente expediente, considerado definitivo en virtud de lo dispuesto en el artículo 169.1 del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, se podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la presente publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción, conforme al artículo 171.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

Arredondo, 23 de junio de 2009.—El alcalde, Luis Alberto Santander Peral.

3. CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

SERVICIO CÁNTABRO DE SALUD

Resolución de la Dirección Gerencia del Hospital Comarcal Sierrallana, de Torrelavega, convocando concurso de suministro de material de ventiloterapia.

- 1. Entidad adjudicadora.
- a) Organismo: Hospital Comarcal «Sierrallana».
- b) Dependencia que tramita el expediente: Dirección de Gestión y Servicios Generales.
 - c) Número de expediente: HS 2009-0-13.